

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio ocho (8) de 2021. A Despacho de la señora Juez informándole que el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico del 30 de junio del año en curso, solicita el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-107148**, toda vez que, fue inscrito el embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Glosar la liquidación del crédito enviada por el apoderado judicial mediante correo electrónico del 7 de julio del año en curso, cuyo trámite es competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito. Sírvese Proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00080-00

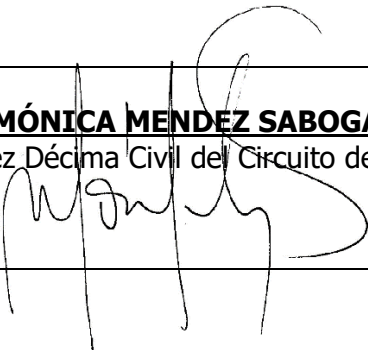
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)** para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-107148**, correspondiente al **LOCAL 102 EDIFICIO "ALMACENTRO" y 23-23** ubicado en la **CALLE 23 No. 3-17** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

LIBRAR Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)**, para llevar a cabo la anterior diligencia. Se autoriza al Juez que le corresponda para que designar secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios, y de subcomisionar si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **primero (1º) del artículo 595 del Código General del Proceso**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PRESIDENCIA, *"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"*.

AGREGAR al expediente la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, cuyo trámite es competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---